

V. K. 3 Arriendo Ovejería Año de 1755.
 Cane, Como los Arrendos de
 Alegría, y Ana María de Arriaga su
 Muger, Domingo Marm, de Casidua
 y Gabriela Ramirez de Ocaña su Muger
 Todos vecinos al Lugar de Ovejería, pre-
 cedidos respectivamente. Las Lises, que
 de marido a muger en dho. Lises,
 de cuyo pedim^{to}, concecion, y aceptas.
 el prev. n. da fee, y usando de ellas
 los quatos puntos, sumam^{te}, y de mancomun^{te}
 a don de dho, y cada uno de nos, y
 nuevos bienes p. vi, y p. el todo in volu-
 dum, renunciando como renunciamos
 las Leyes de la mancomun, como en
 ellas, y en cada una se contienen.
 Orogamos, recibimos en venta, y ax-
 vendam^{te}, de la v. d. D. Maria Antonia
 Ramirez de la quedam, y Passa viu-
 da vecina de esta Ciudad de Vito-
 ria, como Poderaviente de el señor
 D. Pedro Mathias de Salinas Ala-
 va Perez de la quedam su
 Hijo, v. de la Villa de Larrunza, y



de Lugar de Loxa, Jhen. de Real
Guardia Española, diferentes heredades
sitadas en term. de el dho Lugar de
Orcera, y de su Confiner, las mermas, que
esta aqui hemos labrado, y Cultivado,
de cuyas Cavadas, terminos, y lindes
somos Sabidores, y por ende su prolixidad,
aqui no venieran, y las venimos de
nuevo por tiempo, y espacio de nueve años
continuos, y convenientes, que empera-
ran a començar, y comenzar el dia de Nra
Pa, de Agosto prox. venidero de este
pov. año, y por poro, y renta en
cada uno de ellos de diez, y siete fan.
de trigo por mitad blanco y valenciano
bueno, seco, y limpio de dar y tomar. Y
la prim. paga, que hemos de hacer ha-
ya para ocho tal dia de Nra. de
Agosto de el año, que tiene de mil
veinte, y cinquenta y seis, y en ella dha
diez y siete fan. de trigo de la Calidad
referida, y asi sucesive por el mismo
dia, y plazo en los ocho años siguientes,
puertas, medidas, y entregadas a cada

uno en esta Ciudad, Cava, y poder de
Sra D. Maria Antonia Remirez
vaquedano, o quien le tubiere de el es-
prevado e su hijo a via cosa y mision,
pena que pавado cava no de cho plant
y no cumpliendo, se no pueda cosecuar
con costas. Y para mejor cumplir con
el tenor de esta evr, ^{da} ^{la} Sra D. Ma-
ria Ant.^a ve nos perdonan ^{da} ^{la} ^{via} de a la
quatro fan, e trigo, que erabamos de-
biendo de seragos de rentas de los
anos anteriores: Las quales en caso
de no cumplir enteram^te, con el the-
nor de esta evr, hemos de pagar,
bolver, y revertir bazo de la misma
pena de escusar, y costas, pero cum-
pliendo con su tenor, no hemos de
tener obligacion de pagar cosa alguna
de dha quatro fanegas. Y durante lo
expresados nueve anos nos obligamos a
labrar y cultivar las dhas heredades, o si
renta pagar de raso, y al fin de ellos
devsarlas bien labradas, y cultivadas a
viva el Fiel de la labranza y por

Trato de lo Lugar de Oxeira, pena de
los daños, menoscabos, costas, y gastos
que de lo contrario se siguieren, y recreies-
ren. Para cuyo cumplim^{to} nos obligamos con
nra fe, y bienes habidos y p^r haber, da-
mos el poder necesario a los Jur^{es}, y Jueces
de nro fuero competente, p^r que a ello
nos compelan, y apremien como p^r e nen-
cia pasada en autorid. de esta Real C.
nummamos todas las Leyes, fueros, y d^{tos} de
nro favor, y la nra en forma. Y Nos
la Señal Ana Maria de Anzaca, y Ga-
briela Ramirez de Oaxaca arribien re-
nummamos las de el Beleyano, de nra
Corral, Turimiano, Foxo, Itaduo, y Par-
tida, y de mas de nro favor, a cuyos
efectos hemos sido arribados por el pres.
Escrivano, a que da fe, y sin embar-
go de lo arribado lo vemos a renun-
ciar y apartar de nro favor. Y Jura-
mos p^r Dios, y a nra Cruz de haver
por firme esta C., y de nro
consentimiento en man. alguna. Y
asi lo oysamos ante el pres. v. 6 p^r